



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0723

RADICACION: 76-001-31-03-003-2007-00262-00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL CASTILLO GRISALES
DEMANDADO: DORA ALICIA RIOS RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 10 (cuaderno Apelación Tribunal), por tanto, el valor total es superior al indicado por la parte demandante. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL UVR		157.863,2380
Periodo intereses moratorios a liquidar		
Fecha inicial	fecha final	Días liquidados
09/03/2017	29/07/2019	872

Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
09/03/2017	245,5492	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 38.763.191,68	\$ 630.828	\$ 630.828
30/04/2017	249,1527	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.332.051,85	\$ 640.086	\$ 1.270.914
31/05/2017	242,5141	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 38.284.060,97	\$ 623.031	\$ 1.893.945



30/06/2017	251,1997	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.655.197,90	\$ 645.345	\$ 2.539.289
31/07/2017	251,6311	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.723.300,10	\$ 646.453	\$ 3.185.742
31/08/2017	251,7000	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.734.176,88	\$ 646.630	\$ 3.832.372
30/09/2017	251,8152	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.752.362,72	\$ 646.926	\$ 4.479.298
31/10/2017	252,0434	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.788.387,11	\$ 647.512	\$ 5.126.810
30/11/2017	252,1174	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.800.068,99	\$ 647.702	\$ 5.774.512
31/12/2017	252,3767	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.841.002,93	\$ 648.368	\$ 6.422.880
31/01/2018	253,0915	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 39.953.843,57	\$ 650.205	\$ 7.073.085
28/02/2018	254,2968	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.144.116,13	\$ 653.301	\$ 7.726.386
31/03/2018	256,0872	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.426.754,47	\$ 657.901	\$ 8.384.287
30/04/2018	257,2736	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.614.043,42	\$ 660.949	\$ 9.045.236
31/05/2018	258,1930	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.759.182,88	\$ 663.311	\$ 9.047.598
30/06/2018	259,0903	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.900.833,56	\$ 665.616	\$ 9.710.851
31/07/2018	259,6147	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.983.617,04	\$ 666.963	\$ 9.714.561
31/08/2018	259,6286	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.985.811,34	\$ 666.999	\$ 10.377.850
30/09/2018	259,6209	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 40.984.595,80	\$ 666.979	\$ 10.381.540
31/10/2018	259,9911	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.043.036,77	\$ 667.930	\$ 11.045.780
30/11/2018	260,3484	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.099.441,30	\$ 668.848	\$ 11.050.388
31/12/2018	260,6658	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.149.547,09	\$ 669.663	\$ 11.715.444
31/01/2019	261,2207	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.237.145,40	\$ 671.089	\$ 11.721.477
28/02/2019	262,3272	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.411.821,08	\$ 673.932	\$ 12.389.375
31/03/2019	263,9424	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.666.801,78	\$ 678.081	\$ 12.399.558
30/04/2019	265,2377	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 41.871.282,03	\$ 681.409	\$ 13.070.784
31/05/2019	266,4925	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 42.069.368,82	\$ 684.633	\$ 13.084.190
30/06/2019	267,5501	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 42.236.324,98	\$ 687.350	\$ 13.758.134
29/07/2019	268,2910	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 42.353.285,85	\$ 689.253	\$ 13.773.443

CAPITAL UVR		46.668,4404
Periodo intereses moratorios a liquidar		
Fecha inicial	fecha final	Días liquidados
09/03/2017	29/07/2019	872



Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
09/03/2017	245,5492	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.459.398,21	\$ 186.489	\$ 186.489
30/04/2017	249,1527	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.627.567,93	\$ 189.226	\$ 375.715
31/05/2017	242,5141	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.317.754,82	\$ 184.184	\$ 559.899
30/06/2017	251,1997	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.723.098,23	\$ 190.780	\$ 750.679
31/07/2017	251,6311	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.743.230,99	\$ 191.108	\$ 941.787
31/08/2017	251,7000	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.746.446,45	\$ 191.160	\$ 1.132.948
30/09/2017	251,8152	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.751.822,65	\$ 191.248	\$ 1.324.196
31/10/2017	252,0434	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.762.472,39	\$ 191.421	\$ 1.515.617
30/11/2017	252,1174	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.765.925,86	\$ 191.477	\$ 1.707.094
31/12/2017	252,3767	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.778.026,98	\$ 191.674	\$ 1.898.769
31/01/2018	253,0915	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.811.385,58	\$ 192.217	\$ 2.090.986
28/02/2018	254,2968	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.867.635,05	\$ 193.133	\$ 2.284.119
31/03/2018	256,0872	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 11.951.190,23	\$ 194.492	\$ 2.478.611
30/04/2018	257,2736	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.006.557,67	\$ 195.393	\$ 2.674.005
31/05/2018	258,1930	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.049.464,63	\$ 196.092	\$ 2.674.703
30/06/2018	259,0903	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.091.340,22	\$ 196.773	\$ 2.870.778
31/07/2018	259,6147	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.115.813,15	\$ 197.171	\$ 2.871.874
31/08/2018	259,6286	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.116.461,85	\$ 197.182	\$ 3.067.960
30/09/2018	259,6209	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.116.102,50	\$ 197.176	\$ 3.069.051
31/10/2018	259,9911	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.133.379,15	\$ 197.457	\$ 3.265.417
30/11/2018	260,3484	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.150.053,79	\$ 197.729	\$ 3.266.779
31/12/2018	260,6658	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.164.866,35	\$ 197.970	\$ 3.463.387
31/01/2019	261,2207	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.190.762,67	\$ 198.391	\$ 3.465.171
28/02/2019	262,3272	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.242.401,30	\$ 199.232	\$ 3.662.619
31/03/2019	263,9424	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.317.780,16	\$ 200.458	\$ 3.665.629
30/04/2019	265,2377	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.378.229,79	\$ 201.442	\$ 3.864.061
31/05/2019	266,4925	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.436.789,35	\$ 202.395	\$ 3.868.024
30/06/2019	267,5501	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.486.145,90	\$ 203.198	\$ 4.067.259
29/07/2019	268,2910	14,25%	21,38%	1,63%	0,054%	\$ 12.520.722,54	\$ 203.761	\$ 4.071.785



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital (157.863,2380 UVR)	\$42.353.285,99
Intereses de mora	\$13.773.443
Intereses de mora del 20/09/17 al 08/03/17	\$41.216.667,20
Capital (46.668,4404 UVR)	\$12.520.722,54
Intereses de mora	\$4.071.785
Intereses de plazo	\$9.518.003,44
TOTAL	\$123.453.907,17

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 17/100 CENTAVOS M/CTE (\$123.453.907,17)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 17/100 CENTAVOS M/CTE (\$123.453.907,17), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de julio de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, expídase copia de los Cds requeridos por la parte demandada en escrito visible a folio 434.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/la Parcela Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 660

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CONSUELO VALENCIA CIFUENTES Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SALUD Y VIDA SOLUCIONA identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001027817 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada CONSUELO VALENCIA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.495.858.

Por otro lado, solicita se decrete el embargo y secuestro del 50% de los derechos que posea la demandada, sobre el parqueadero distinguido con el número 12 piso 1, Conjunto Residencial el Parque, y folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-686721, además solicita el embargo de remanentes que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali instaurado por JOHAN EDGAR MOSQUERA en contra de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ bajo el número de radicado 2018-00572, en razón a que lo solicitado se ajusta a lo normado por el art. 593 y el art. 599 del Código General del Proceso, se dispondrá acceder a lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro en del establecimiento de comercio denominado SALUD Y VIDA SOLUCIONA identificado con la Matrícula Mercantil No. 0001027817 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada

CONSUELO VALENCIA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.495.858. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% de los derechos que le correspondan a la demandada CONSUELO VALENCIA CIFUENTES, sobre el parqueadero distinguido con el número 12 piso 1, Conjunto Residencial el Parque, y folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-686721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese las comunicaciones correspondientes

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados en el proceso que adelanta JOHAN EDGAR MOSQUERA en contra de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 2018-00572.

LIMITESE CADA UNO DE LOS EMBARGOS en la suma de \$155'000.000.

Por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos con la anotación de que el límite de embargo corresponde a cada medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Patricia Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 2035

RADICACION: 76-001-31-03-04-2018-00051-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CIELO DEL SOCORRO ERAZO JACOME
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que presentó liquidación de crédito visible a folio 274 y 275 del presente cuaderno, por lo que una vez analizado dicho escrito se evidencia que lo allegado es un "*Estado de Endeudamiento Consolidado expedido por el Banco Agrario de Colombia*", en tal razón y como quiera que dicho escrito no cumple con los requisitos señalados en el art. 446 del Código General del Proceso, se dejará sin efectos el traslado¹ emitido por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y a su vez se requerirá al ejecutante para que allegue la respectiva liquidación de crédito ajustada a los lineamientos prescritos en el artículo en mención.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado emitido por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visto a folio 278 del expediente, como quiera que lo presentado no reúne los requisitos establecidos en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante a fin de que allegue la liquidación de crédito, la cual debe ajustarse a los lineamientos prescritos en el art. 446 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIÓ MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

d

¹ Folio 278 del expediente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Patricia Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 724

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1998-00832-00
DEMANDANTE: CREDISA S.A (EN LIQUIDACION)
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SERRANO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante **METROPOL GEOCONSULTORES S.A.S** quien ejerce funciones de representante legal de la **Sociedad CREDISA S.A EN LIQUIDACION**, y a favor de ALEJANDRA PUERTA RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.032 de Bogotá, calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de pagarés, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

De la misma manera el apoderado de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión de crédito, que realizó el ejecutante **METROPOL GEOCONSULTORES S.A.S** quien **ejerce funciones de representante legal de la Sociedad CREDISA S.A EN LIQUIDACION**, y a favor de **ALEJANDRA PUERTA RODRIGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.032 de Bogotá.

SEGUNDO: DISPONER a la señora **ALEJANDRA PUERTA RODRIGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.062.032 de Bogotá, como actual ejecutante dentro del presente proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado **MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora JAQUELINE ALZATE BERNATE con C.C. # 25.021.526 de Cali y T.P. # 246.231 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de **ALEJANDRA PUERTA RODRIGUEZ** en su condición de actual ejecutante, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° ^{NO} 09 SEP 2019 de hoy

_, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

p/ Mariana Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 721

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2005-00310-00
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO VALENCIA POTES
DEMANDADO: SOCIEDAD LA RED SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

p/r María Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00597- 00
DEMANDANTE: ALCON DE COLOMBIA PABM
DEMANDADO: SOCIEDAD LOGÍSTICA INTEGRAL
T&T S.A.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 134 y 135 del cuaderno 3 del expediente, obra memorial y anexo, proveniente del secuestre designado en este asunto, en el que pone de presente el estado de la actuación penal llevada a cabo por la Fiscalía Quinta Local de Guacarí, Valle, lo que será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes el informe del estado del proceso penal que se adelanta por la Fiscalía Quinta Local de Guacarí, Valle, folios 135 y 136 del cuaderno 3 del expediente, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 15 de hoy
09 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carolina Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2046

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00281-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUÍS CARLOS FERNÁNDEZ HOLGUIN
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado, N° 155 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

Priscilla Gómez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00141- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: DINTEC INDA S.A.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 34 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la que solicita dar trámite a su solicitud de oficiar a la DIAN, no obstante debe tenerse en cuenta por el memorialista que dicha petición ya fue resuelta en auto de 22 de julio de 2019, por lo que deberá estarse a lo resuelto en esa providencia. En consecuencia, se

DISPONE:

DISPONE:

ÚNICO: El memorialista deberá **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de 22 de julio de 2019, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Parada Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 2062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00141- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: DINTEC INDA S.A.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 185 del cuaderno 1 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la demandada DINTEC INDA S.A.S., otorgando sustitución del poder a otro profesional del derecho, petición que será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ C.C. 66. 825. 902 y T.P. 126. 434 del C. S. de la Judicatura, como apoderada en sustitución de la demandada DINTEC INDA S.A.S., de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 hoy

109 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0725

RADICACION: 76-001-31-03-009-2015-00248-00
DEMANDANTE: Verónica Yamileth Quintero Beltrán
DEMANDADO: Herederos de Jairo Vivas Tello
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 6 de agosto de 2019 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble casa de habitación de dos plantas junto con el lote de terreno donde está levantada, ubicada en la Calle 43 No. 67-34 de Cali e identificado con matrícula inmobiliaria # 370-705564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado, a través de apoderado judicial, por **VERONICA YAMILETH QUINTERO BELTRAN** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO VIVAS TELLO, habiendo sido adjudicado a la señora **VERONICA YAMILETH QUINTERO BELTRAN** identificada con CC. 67.026.579 quien actúa a través de apoderado judicial en la suma DOSCIENTOS TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$230.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.



De igual modo, a folio 175 reposa solicitud de la señora Aleyda María Álvarez, donde indica se ordene la devolución del título por valor de \$116.214.6360, como quiera que la postura del remate fue de manera extemporánea; no obstante, la peticionaria se debe abstener de realizar manifestaciones que no fue tomada en cuenta su postura pues verificada el acta de asistencia a la diligencia, no se hizo presente a la hora y fecha fijada para la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de la señora a la señora **VERONICA YAMILETH QUINTERO BELTRAN** identificada con CC. 67.026.579 quien actúa a través de apoderado judicial en la suma DOSCIENTOS TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$230.000.000,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Casa de habitación de dos plantas junto con el lote de terreno donde está levantada, ubicada en la Calle 43 No. 67-34 de Cali e identificado con matrícula inmobiliaria # 370-705564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca a favor de que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 3327 del 19 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$11.500.000,00 (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta como abono la adjudicación del bien inmueble a su cargo.



SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título de depósito judicial como devolución de la diligencia de remate a favor de ALEYDA MARIA ALVAREZ ACHINTE CC. 25.611.791, así:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402241	2	HEREDEROS INDETERMINADOS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 116.214.360.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Dorado Lomax
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00047-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GAMALIEL TOBON GOMEZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta escrito mediante el cual solicita la actualización de los oficios No. 2093, 2096 y 2097 de fecha 08 de marzo de 2018 con el fin de radicarlos ante sus destinatarios; y como quiera que la solicitud es viable se dispondrá que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se actualicen nuevamente los referidos oficios.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librar los oficios No. 2093, 2096 y 2097 de fecha 08 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN.
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 135 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0722

RADICACION: 76-001-31-03-013-2018-00006-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: REPRESENTANTES Y SUMINISTROS S.AS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA visible a folio 126 y 127, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy

10 9 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2036

RADICACION: 76-001-31-03-013-2018-00006-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: REPRESENTANTES Y SUMINISTROS S.AS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folios 128 a 160 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida el capital sin manifestar las tasas establecidas para el cobro de los intereses moratorios, súmele a ello qué indica erróneamente las fechas de cortes frente al pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, por lo cual se requerirá para que sea aclarada en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIÓ MILLÁN LEGUIZAMÓN.
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 65 de hoy

09 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 720

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00429-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO SALAZAR PACHON CESIONARIO
CAJA DE CREDITO AGRARIO Y MINERO
DEMANDADO: EDINSON GALVIS PARRASI
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

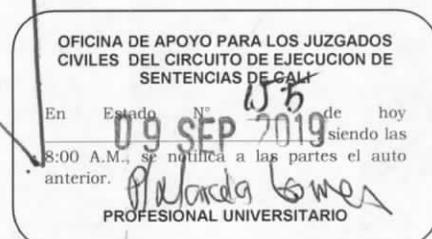
DISPONE:

.- APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

d



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 2161

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00233- 00
DEMANDANTE: NURY TINOCO (CESIONARIA)
DEMANDADO: SOCIEDAD OSCAR HURTADO GÓMEZ
Y CIA. S. C. S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa a folio 657 del cuaderno 1 B, memorial proveniente del apoderado de la parte actora en el cual se solicita oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para la obtención de un certificado catastral, por ser procedente se acogerá favorablemente lo deprecado.

Igualmente, en el mismo memorial aporta liquidación actualizada del crédito, la cual se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de tres días, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI para que, a costa del interesado, expida certificado catastral de los bienes inmuebles con matrículas 370-480165, 370-480120 y 370 480121 inmobiliaria No. 370-114028 y dirección Carrera 39 No. 2ª -38 y 2ª- 40 de esta ciudad.. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 713

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00455-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GILDARDO MARTINEZ CANO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 170 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.281.510

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	23-jul-19
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	742
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 772.131,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.378.272
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.281.510
SALDO INTERESES	\$ 18.378.272
DEUDA TOTAL	\$ 51.659.782

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.570.887,27	\$ 33.281.510,00	\$ 798.756,24
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.369.643,51	\$ 33.281.510,00	\$ 798.756,24
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.131.790,09	\$ 33.281.510,00	\$ 762.146,58
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.893.936,67	\$ 33.281.510,00	\$ 762.146,58
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.656.083,25	\$ 33.281.510,00	\$ 762.146,58
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.414.901,68	\$ 33.281.510,00	\$ 758.818,43
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.173.720,10	\$ 33.281.510,00	\$ 758.818,43
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 6.932.538,53	\$ 33.281.510,00	\$ 758.818,43
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 7.684.700,66	\$ 33.281.510,00	\$ 752.162,13
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.436.862,78	\$ 33.281.510,00	\$ 752.162,13
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 9.189.024,91	\$ 33.281.510,00	\$ 752.162,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 9.924.546,28	\$ 33.281.510,00	\$ 735.521,37
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 10.656.739,50	\$ 33.281.510,00	\$ 732.193,22
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 11.385.604,57	\$ 33.281.510,00	\$ 728.865,07
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.107.813,34	\$ 33.281.510,00	\$ 722.208,77
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.826.693,95	\$ 33.281.510,00	\$ 718.880,62
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.542.246,42	\$ 33.281.510,00	\$ 715.552,47
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 14.251.142,58	\$ 33.281.510,00	\$ 708.896,16
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.976.679,50	\$ 33.281.510,00	\$ 725.536,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.692.231,96	\$ 33.281.510,00	\$ 715.552,47
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.404.456,28	\$ 33.281.510,00	\$ 712.224,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 17.120.008,74	\$ 33.281.510,00	\$ 715.552,47
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 17.832.233,06	\$ 33.281.510,00	\$ 712.224,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 18.544.457,37	\$ 33.281.510,00	\$ 546.038,64
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 18.544.457,37	\$ 33.281.510,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.790.949

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	23-jul-19
DIAS	-7



TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	742
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	180.750,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.302.214
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.790.949
SALDO INTERESES	\$ 4.302.214
DEUDA TOTAL	\$ 12.093.163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 367.732,80	\$ 7.790.949,00	\$ 186.982,78
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 554.715,57	\$ 7.790.949,00	\$ 186.982,78
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 733.128,30	\$ 7.790.949,00	\$ 178.412,73
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 911.541,04	\$ 7.790.949,00	\$ 178.412,73
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.089.953,77	\$ 7.790.949,00	\$ 178.412,73
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.267.587,41	\$ 7.790.949,00	\$ 177.633,64
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.445.221,04	\$ 7.790.949,00	\$ 177.633,64
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.622.854,68	\$ 7.790.949,00	\$ 177.633,64
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.798.930,13	\$ 7.790.949,00	\$ 176.075,45
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.975.005,57	\$ 7.790.949,00	\$ 176.075,45
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.151.081,02	\$ 7.790.949,00	\$ 176.075,45
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.323.261,00	\$ 7.790.949,00	\$ 172.179,97
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.494.661,87	\$ 7.790.949,00	\$ 171.400,88
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.665.283,66	\$ 7.790.949,00	\$ 170.621,78
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.834.347,25	\$ 7.790.949,00	\$ 169.063,59
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.002.631,75	\$ 7.790.949,00	\$ 168.284,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.170.137,15	\$ 7.790.949,00	\$ 167.505,40
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.336.084,37	\$ 7.790.949,00	\$ 165.947,21
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.505.927,05	\$ 7.790.949,00	\$ 169.842,69
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.673.432,46	\$ 7.790.949,00	\$ 167.505,40
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.840.158,77	\$ 7.790.949,00	\$ 166.726,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.007.664,17	\$ 7.790.949,00	\$ 167.505,40
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.174.390,48	\$ 7.790.949,00	\$ 166.726,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.341.116,79	\$ 7.790.949,00	\$ 127.823,50
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.341.116,79	\$ 7.790.949,00	\$ 0,00



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 170	\$94.969.696
Intereses de mora	\$18.378.272
Liquidación del crédito aprobada Fl. 170	\$21.615.520
Intereses de mora	\$4.302.214
TOTAL	\$139.265.702

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$139.265.702,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$139.265.702,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 23 de julio de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Lorela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0717

RADICACION: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: DANN REGIONAL
DEMANDADO: BIOINVEST SAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 199.801.306

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	04-feb-19
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	676
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.950.060,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 102.871.032
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 199.801.306
SALDO INTERESES	\$ 102.871.032
DEUDA TOTAL	\$ 302.672.338

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.825.212,62	\$ 199.801.306,00	\$ 4.875.151,87
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.700.364,48	\$ 199.801.306,00	\$ 4.875.151,87
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.575.516,35	\$ 199.801.306,00	\$ 4.875.151,87
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 21.370.747,69	\$ 199.801.306,00	\$ 4.795.231,34
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.165.979,04	\$ 199.801.306,00	\$ 4.795.231,34
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 30.961.210,38	\$ 199.801.306,00	\$ 4.795.231,34
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.536.660,29	\$ 199.801.306,00	\$ 4.575.449,91
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 40.112.110,20	\$ 199.801.306,00	\$ 4.575.449,91
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 44.687.560,10	\$ 199.801.306,00	\$ 4.575.449,91
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 49.243.029,88	\$ 199.801.306,00	\$ 4.555.469,78
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 53.798.499,66	\$ 199.801.306,00	\$ 4.555.469,78
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 58.353.969,43	\$ 199.801.306,00	\$ 4.555.469,78
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 62.869.478,95	\$ 199.801.306,00	\$ 4.515.509,52
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 67.384.988,47	\$ 199.801.306,00	\$ 4.515.509,52
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 71.900.497,98	\$ 199.801.306,00	\$ 4.515.509,52
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 76.316.106,84	\$ 199.801.306,00	\$ 4.415.608,86
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 80.711.735,58	\$ 199.801.306,00	\$ 4.395.628,73
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 85.087.384,18	\$ 199.801.306,00	\$ 4.375.648,60
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 89.423.072,52	\$ 199.801.306,00	\$ 4.335.688,34
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 93.738.780,73	\$ 199.801.306,00	\$ 4.315.708,21
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 98.034.508,81	\$ 199.801.306,00	\$ 4.295.728,08
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 102.290.276,62	\$ 199.801.306,00	\$ 4.255.767,82
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 106.645.945,09	\$ 199.801.306,00	\$ 580.755,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 106.645.945,09	\$ 199.801.306,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$199.801.306
Intereses de mora	\$102.871.032
Intereses de plazo	\$13.644.315
TOTAL	\$316.316.653

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$316.316.653)

Por lo anterior, el juzgado,



DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$316.316.653,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 4 de febrero de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ⁴⁵³ de hoy
09 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ M Lorea Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO